



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024),.

VISTOS:

El Licenciado Hessel Orlando Garibaldi, actuando en nombre y representación del señor **MANUEL DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ**, ha interpuesto Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, el **Resuelto de Personal No. OIRH-017-2020 de 13 de mayo de 2020**, emitida por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), su acto confirmatorio; y como consecuencia, se decrete el reintegro y el pago de los salarios caídos desde el día 13 de mayo de 2020, hasta el día del reintegro efectivo en su cargo.

I. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

De los hechos presentados, se desprende que a través del **Resuelto de Personal No. OIRH-017-2020 de 13 de mayo de 2020**, la Entidad demandada, resolvió destituir al señor **MANUEL DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ**, fundamentado la citada Decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo

16 (numeral 11) de la Ley No.33 de 25 de abril de 2013 “*Que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA)*”, el artículo 794 del Código Administrativo, patrio, y el Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 “*Por la cual se establece la Carrera Administrativa*” (Cfr. foja 4 de expediente judicial).

Se señaló, además, que no disiente del Derecho invocado en la citada Resolución, acusada; sin embargo, es del criterio, que existió una indebida aplicación del mismo, pues, a su juicio, se han desconocido normas sustantivas que regulan el Procedimiento Sancionador, así como el “*quantum*” y la severidad de las sanciones a imponer (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Aunado a ello, consideró, que si bien la Directora de la Autoridad Demandada tiene la facultad para destituir; no obstante, este debe efectuarse conforme a las reglas y trámites establecidos en la Ley; en este caso, por medio de una Procedimiento Sancionador, “*...y adoptando las sanciones establecidas en el catálogo de faltas siendo esto de obligatorio cumplimiento para quien impone la sanción toda vez que estas están preestablecidas y no pueden interponerse a prudente arbitrio...*” (Cfr. fojas 4-5 del expediente judicial).

Indicó, que lo argumentado en el Acto administrativo, acusado, en cuanto a que el señor **MANUEL DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ**, era de libre nombramiento y remoción es errado, pues, anteriormente “*...fue reintegrado a dicha institución mediante FALLO proferido por esta SALA el día FALLO del 15 de mayo de 2019 en donde se DECLARO ILEGAL la RESOLUCION # OIRH-004-2018 de 26 de febrero de 2018 proferida por la AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION...*” (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

En ese contexto, señaló el apoderado judicial, que a su representado le fue aplicado un Procedimiento de distinto a su categoría, pues, el mismo es un servidor público eventual y no uno de libre nombramiento y remoción como fue